

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)*

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320220028800

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de los señores Luis Hernando Sabogal y Cecilia Arenas de Sabogal y además se encuentra acreditada la vocación de los actores para suceder sus bienes, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, la Juez resuelve:

*1.- **Declarar abierto y radicado** en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante Luis Hernando Sabogal, quien falleció en la ciudad de Bogotá el 9 de junio de 1998 y la causante Cecilia Arenas de Sabogal, quien falleció el 12 de mayo de 2015, siendo su último domicilio en esta ciudad.*

*2.- Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, mediante “la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere”, La publicación debe efectuarse en un medio escrito de amplia circulación Nacional (Tiempo, La República, El Espectador), que deberá realizarse el día domingo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108 del *Ibídem*.*

3.- Por secretaria efectúese el registro del emplazamiento en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en los términos establecidos en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- A fin de darle continuidad al trámite que corresponda, ofíciase a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para los efectos de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario, adjuntando copia de la presente decisión.

5.- Oficiar a la oficina de Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, a fin de que se efectuó la publicación de la apertura del presente juicio de sucesión, conforme lo normado en el parágrafo 1 del canon 490 del C.G.P., anéxese copia de la citada providencia.

6.- Reconocer a Jairo Enrique Sabogal Arenas y Pablo Emilio Sabogal Arenas, como herederos en su condición de hijos de los causantes y cesionarios, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7.- Reconocer personería para actuar al abogado Víctor Augusto Puello Restrepo, como apoderado judicial del heredero debidamente reconocido, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 111 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 12 de Julio de 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria